Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal PÚBLICA



RESOLUCIÓN REDAM N. 1096 SIM 13684477 Bogotá D.C día (27) de Agosto de Dos Mil Veinticinco (2025)

Por lo cual se hace efectivo el registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, aplicable a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario en concordancia con el artículo 411 del Código Civil.

LA DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DE SAN CRISTOBAL SUR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTRA FAMILIAR REGIONAL BOGOTA.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo del 3 de la Ley 2097 de 2021 y los siguientes.

ANTECEDENTES

El día siete (07) del mes diciembre del dos mil veinticuatro año (2024), la señora KAREN JOHANA AVILA MURCIA; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.933.098.solicita a este despacho la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos al señor LARRY CASAS RUBIO en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.622.819; por haber incumplido en el pago de más de tres cuotas alimentarias que le corresponden a favor de su hijo NNA ANGEL SMITH CASAS AVILA; allegando copia de la conciliación de cuota de alimentos por la autoridad competente con fecha del día 30 del mes mayo del año (2023) suscrita ante la autoridad competente administrativa centro zonal san Cristóbal sur; la cual presta merito ejecutivo, aportando la liquidación de mora de pago.

En la fecha del día 12 de marzo del año 2025 procede con auto admite y se notifica a la señora **KAREN JOHANA AVILA MURCIA** con la respectiva notificación por medio de correo electrónico <u>karenjohanaavilamurcia@g,mail.com</u>.

En la fecha del día 12 del mes marzo del año 2025, se procedió con auto de admisión y se corre traslado notificando por medio correo electrónico al señor **LARRY CASAS RUBIO** correo electrónico <u>larrycasas-</u>
<u>@hotmail.com</u>. Suministrado por la acreedora. Sin respuesta.

En fecha del día 13 del mes marzo del año 2025 se envía a los correos electrónicos, <u>karenjohanaavilamurcia@g,mail.com</u>, <u>larrycasas-@hotmail.com</u>., la notificación de auto de admite aclaración de solicitud de reporte REDAM del sim 13684477.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal PÚBLICA



Con fecha del día 28 del mes de marzo del año 2025; por medio de la empresa de correo certificado 472 de la entidad; se realiza notificación personal a la dirección suministrada en la Calle 54 Sur B N° 5C-20 Este. Sin respuesta.

Con fecha del día 7 del mes de Julio del año 2025, se procede con aviso de emplazamiento del auto de admite en la pagina de la entidad al correo notiticaciones redam@icbf.gov.co.

Con publicación en la pagina de la entidad ICBF; de fecha del día 10 del mes de Julio dela año 2025 hasta el día 17 del mes julio de año 2025 se adjunta.

Con el acta revisión conciliación realizada por la autoridad competente ICBF- centro zonal san Cristóbal sur de día 30 del mes de mayo del año 2023 a favor de NNA **ANGEL SMITH CASAS AVILA** se acuerda la suma de \$392.000 m/cte; mensuales por concepto de cuota de alimentos, cuota que se debe pagar a la señora **KAREN JOHANA AVILA MURCIA**.

De acuerdo a lo manifestación que hace en su escrito; la señora **KAREN JOHANA AVILA MURCIA** indica que él, señor **LARRY CASAS RUBIO**, se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias de manera parcial , pues tiene unos saldos pendientes de los pagos como se estipularon en el acta; revisión de fecha del día 30 del mes de mayo del año 2023, que tiene para con su hijo, adeudando más de 3 cuotas alimentarias, por deuda del valor de \$739.000 m/cte; reconocida en el acta de revisión; partir del mes de agosto del año 2022 hasta el mes de abril del año 2023 y abonado un saldo a favor de \$73.579 m/cte la deuda total es de \$665.421 m/cte.

En el año 2024 que se evidencia pagos parciales desde el periodo comprendido entre mes enero, mayo y junio del 2024, dando como resultado una suma por concepto del valor total en cuota de alimentos valor de \$561.779 m/cte con interés \$39.659 el total de \$601.438 año 2024 y \$665.421 m/cte de los años 2022 y 2023. Adeudando la suma de \$1.266.859.

Reunidos los requisitos de la Ley 2097 de 2021, este despacho admitió el trámite mediante auto de fecha marzo (12) del 2025 y marzo 13 del 2025 se dio traslado de la petición al deudor moroso al señor LARRY CASAS RUBIO. Adjuntando los respectivos anexos de la obligación reputada en mora, para que se pronunciará dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, sobre el incumplimiento endilgado y aportara las pruebas que pretendía hacer valer. Se procedió con las notificaciones al señor LARRY CASAS RUBIO sin ninguna respuesta . Y se procede con el respectivo emplazamiento en la pagina de la entidad sin respuesta.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal PÚBLICA



Dentro del término anterior, él señor **LARRY CASAS RUBIO** no se pronuncia a la solicitud de inscripción en el REDAM presentada por la señora **KAREN JOHANA AVILA MURCIA.**

Este despacho informa que es solo fuente de información de reporte registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Para este caso en la deuda; a favor de NNA desde los años 2022, 2023 valor reconocido en el acta de revisión desde los meses de agosto hasta abril del año 2023. Y de los meses de enero, mayo y junio del año 2024. El proceso seguirá el trámite respectivo ya; que a no ha realizado pagos de manera indicada a favor de NNA, **ANGEL SMITH CASAS AVILA,.** Con protección por el derecho superior del NNA.

CONSIDERACIONES

La ley estatutaria 2097 de 2021 se creó con la finalidad de establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y creo el Registro de Deudores Alimentarios morosos (REDAM), para tener un control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios.

Que, el artículo 3 de la Ley 2097 establece el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, previo a realizar dicho registro se deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por 5 días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

De acuerdo al parágrafo 2 del artículo 3 de la ley 2097 de 2021, solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de estas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenará el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal PÚBLICA



Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.

El Decreto 1310 de 2022, por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)".

El Decreto 1310 del 26 de julio de 2022 tiene como objetivo designar al Operador de la Información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). La entidad establecida por este decreto como Operador de la Información del REDAM es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC).

La finalidad del tratamiento de la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es controlar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de modo que solo podrá ser utilizada para constatar que los ciudadanos no tengan obligaciones en mora, so pena de las obligaciones en mora de las consecuencias contempladas en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021.

CASO CONCRETO

La señora KAREN JOHANA AVILA MURCIA, indicó que frente al acta revisión de conciliación de cuota de alimentos llevada a cabo el día 30 del mes mayo del año (2023), por la autoridad competente ICBF- centro zonal san Cristóbal Sur Bogotá D.C., el señor LARRY CASAS RUBIO ha incumplido con sus obligaciones de suministrar la cuota alimentaria desde los años 2022, 2023 valor reconocido en el acta y de los meses enero, mayo y junio del 2024, incurriendo en el incumplimiento de más de 3 cuotas alimentarias de manera parcial que corresponden a los alimentos en favor de NNA ANGEL SMITH CASAS AVILA del periodo comprendido entre los meses de enero, mayo y junio del 2024, dando como resultado una suma \$561.779 m/cte con interés \$39.659 el total de \$601.438 año 2024 y \$665.421 m/cte de los años 2022 y 2023. Adeudando la suma de total de \$1.266.859.

Respecto a lo valorado; en sana critica con la prueba allegada por la señora KAREN JOHANA AVILA MURCIA. Vencido el término legal y con la no respuesta al traslado del señor LARRY CASAS RUBIO, según el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021 establece la posibilidad de fundamentar la mora en la que se encuentra, por medio de una justa causa, de tal forma que es preciso señalar que el artículo 129 del código de infancia









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal PÚBLICA



y adolescencia contempla en algunos apartes "...En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal...". Aunado a lo anterior, al sustraerse de las obligaciones alimentarias para con NNA **ANGEL SMITH CASAS AVILA**; resulta atentatorio a sus derechos, los cuales son prevalentes y preferentes.

Lo anterior, sumado a lo establecido por la corte constitucional en la Sentencia C-032/21, en la que reza que la única excepción predicable, será el pago de la obligación en mora:

"La conformación del REDAM es constitucional, puesto que (i) tiene por finalidad la protección de los derechos fundamentales de los acreedores alimentarios; y (ii) la información personal recopilada es susceptible de tratamiento, debido a que refiere al incumplimiento de obligaciones legales reguladas en normas civiles y que son de orden público. En el mismo sentido, las previsiones del PLE contienen diferentes herramientas para que el obligado alimentario conozca con anterioridad sobre la inscripción en el registro; asimismo, otorga una oportunidad para demostrar el pago de los alimentos y, con ello, evitar las consecuencias del registro. Estas circunstancias, sumadas a los hechos de que, como regla general, la inscripción en el REDAM ha estado precedida de una discusión judicial o administrativa sobre el incumplimiento de la obligación alimentaria y que, antes del registro, debe acreditarse un periodo de mora superior a tres meses, llevan a que la inscripción en comento resulte proporcional y razonable. Con base en estos mismos argumentos es constitucional el hecho de que la única excepción predicable sea la del pago de la obligación morosa, pues el REDAM no puede operar como instrumento para debatir la obligación o como una etapa sucedánea de los procedimientos judiciales dirigidos a acreditar causales distintas que enervan el pago de la obligación alimentaria. Lo contrario desconocería tanto el derecho al debido proceso como la eficacia necesaria del registro para que opere como incentivo eficaz para el pago de la obligación alimentaria incumplida." Negrita y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, considera este despacho respecto al no pago de las obligaciones alimentarias, en la deuda a favor de NNA **ANGEL SMITH CASAS AVILA**; por parte del progenitor. En tal sentido, se concluye que no se ha satisfecho el pago como es debido, por ende, amerita realizar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) al deudor alimentario

Por lo anterior este despacho como autoridad administrativa.

RESUELVE

<u>PRIMERO: ORDENAR</u> el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam) el señor LARRY CASAS RUBIO; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.622.819; como mecanismo de control al incumplimiento con la obligación alimentaria de su hijo NNA ANGEL SMITH CASAS AVILA; por los pagos realizados de manera parcial y no total, estos han ascendiendo a la suma por concepto de capital e interés









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal PÚBLICA



de cuotas alimentarias, \$561.779 m/cte con interés \$39.659 el total de \$601.438 año 2024 y \$665.421 m/cte de los años 2022 y 2023. Adeudando la suma de \$1.266.859 .

<u>SEGUNDO:</u> El deudor alimentario moroso el señor LARRY CASAS RUBIO; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No.1.013.622.819 de Bogotá solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: El deudor alimentario moroso el señor LARRY CASAS RUBIO; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No.1.013.622.819, no podrá ser nombrado ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias objeto de registro.

En caso de que el deudor alimentario sea servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

<u>CUARTO: ADVERTIR:</u> Al deudor alimentario moroso el señor **LARRY CASAS RUBIO**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No.1.013.622.819, que en el evento que pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

QUINTO: ADVERTIR: Al deudor alimentario moroso el señor LARRY CASAS RUBIO; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.622.819, para efectos de solicitar créditos o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos. OFICIESE.

<u>SEXTO:</u> Oficiar a **U.A.E. MIGRACION COLOMBIA** Centro Facilitador de Servicios Migratorios, con el fin de impedir al deudor alimentario moroso el señor **LARRY CASAS RUBIO**; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.622.819, salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

<u>SÉPTIMO</u>: Indicar a la señora KAREN JOHANA AVILA MURCIA; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.933.098, en calidad de progenitora de NNA ANGEL SMITH CASAS AVILA que no requerirá la autorización del padre de su hijo, el señor; LARRY CASAS RUBIO; en calidad de progenitor identificado con la C.C. No. 1.013.622.819, contemplada en el artículo 110 de la Ley 1098 de 2006, para salir del país con su menor. OFICIESE.









Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Bogotá Centro Zonal San Cristóbal PÚBLICA



<u>OCTAVO: ADVERTIR</u> A los señores **KAREN JOHANA AVILA MURCIA** y **LARRY CASAS RUBIO**; que la entidad designada por el Gobierno nacional para implementar, administrar y mantener el Redam, remitirá la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos a las centrales de riesgo crediticio, financiero y comercial, para lo de su competencia. Ofíciese.

La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.

NOVENO: Advertir a las partes que contra la presente resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión al interesado.

<u>**DECIMO:**</u> Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría oficie a MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES MinTIC, informando lo aquí dispuesto.

<u>DECIMO PRIMERO:</u> Notificar a las partes por el medio más expedito.



DIANA CAROLINA GUERRERO LOMBANA DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL SAN CRISTOBAL REGIONAL BOGOTÁ







